

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL

LA AUTORA:

VALLE RIOS, CAROL MARCELA

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DE ECUADOR**

TUTOR:

ALAVA LOOR, JUAN PABLO

Guayaquil, Ecuador

22 de Febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **VALLE RIOS, CAROL MARCELA** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR

f. _____

ALAVA LOOR, JUAN PABLO

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

LYNCH FERNANDEZ, MARIA ISABEL

Guayaquil, 22 de Febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **VALLE RIOS, CAROL MARCELA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 22 de Febrero del 2018

LA AUTORA

f. _____

VALLE RIOS, CAROL MARCELA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **VALLE RIOS, CAROL MARCELA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de Febrero del 2018

LA AUTORA:

f. _____

VALLE RIOS, CAROL MARCELA

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento: tesis final-4.docx (035906872)', 'Presentado: 2016-10-25 15:59 (-05:00)', 'Presentado por: maritzareynoso@analysis.arkund.com', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com', and 'Mensaje: Tesis Carol valle. [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '3% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists four sources: 'Tesis completa.docx', 'http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Resolucion%20Cone%20Nacional%2009-2...', 'http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Le%20de%20Arbitraje%20de...', and 'http://docplayer.es/14535406-Sobre-la-naturaleza-unidad-de-arbitraje-homenaje-a-do...'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes icons for 'Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

TUTORA

f. _____

ALAVA LOOR, JUAN PABLO

LA AUTORA

f. _____

VALLE RIOS, CAROL MARCELA

AGRADECIMIENTOS

Constará siempre en primer lugar, a Dios que me dio la fortaleza, para seguir que no me dejo caer, que me dio al motor de mi vida que son mis padres,

En segundo lugar Augusto Rafael Valle Sotomayor y Carol Rios Mera quienes son un pilar importante, quienes forjándome de valores, y debido a su dedicación y esfuerzo me encuentro culminando unos de los ciclos más importantes de mi vida.

Mi padre, el hombre de mi vida quien nunca dejo de confiar en mí, mi amigo gracias papa por las oportunas palabras, por tus consejos, y por la paciencia.

A mi madre por convertirme en la mujer que soy, gracias a ti por ser mi ejemplo de mujer; la distancia no fue impedimento para que hoy formes parte de este paso tan importante en mi vida.

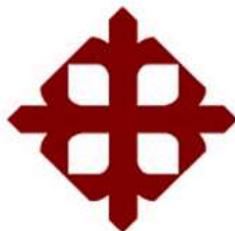
En tercer lugar a mis hermanos Augusto y Daniela quienes estuvieron a mi lado a lo largo de mi carrera universitaria convirtiéndose en otro de los pilares fundamentales, siendo la motivación para seguir adelante y lograr ser el día de mañana ejemplo para ellos.

En cuarto lugar, a mi Tutor, Dr. Juan Pablo Alava que me ha guiado en el complicado proceso de realización de este trabajo de titulación convirtiéndose en pieza fundamental del presente trabajo.

En quinto lugar agradezco a cada una de las personas que estuvieron a mi lado, compartiendo cada ciclo universitario, brindándome su total apoyo y respaldo, personas que hicieron de esta carrera un mundo diferente, les doy las gracias por el mensaje de enseñanza que dejaron en mi vida, se convirtieron en amigos, hermanos, jefes, personas muy especiales que no olvidare nunca.

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación lo dedico con especial cariño a aquellas personas sin las cuales no estaría cumpliendo este logro: mis padres, señores Augusto Rafael Valle Sotomayor y Carol Rios Mera.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

GARCIA BAQUERIZO, JOSE MIGUEL

DECANO DE LA CARRERA

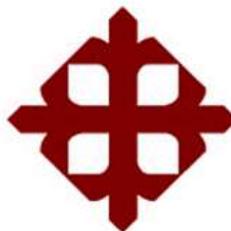
f. _____

REYNOSO GAUTE DE WRIGHT, MARITZA REYNOSO
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

DRA. NUQUES MARTÍNEZ, HILDA TERESA

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

CALIFICACIÓN

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2017

Fecha: 22 de febrero del 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL”** elaborado por la/el estudiante **VALLE RIOS, CAROL MARCELA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACION**.

ALAVA LOOR, JUAN PABLO

DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| RESUMEN | XI |
| ABSTRACT | XII |
| 1. NATURALEZA JURÍDICA DEL ARBITRAJE | 13 |
| 1.1. Teorías Sobre la Naturaleza del Arbitraje | 14 |
| 1.1.1. Teoría Jurisdiccional | 14 |
| 1.1.2. Teoría Contractual..... | 14 |
| 1.1.3. La Teoría Mixta O Híbrida | 15 |
| 1.1.4. La Teoría Autónoma..... | 16 |
| 1.2. Desjudicialización Del Arbitraje..... | 16 |
| 2. LAUDO ARBITRAL..... | 17 |
| 2.1. Requisitos Formales Del Laudo Arbitral..... | 17 |
| 2.2. ¿La Nulidad del Laudo Arbitral es Acción o Recurso? | 19 |
| 2.3. Trámite de Nulidad del Laudo Arbitral..... | 24 |
| 2.4. ¿La Nulidad del Laudo Arbitral es un Trámite o no según la Ley de Arbitraje y Mediación? | 26 |
| 3. JURISPRUDENCIA | 27 |
| 4. CONCLUSIONES..... | 30 |
| 5. REFERENCIAS | 31 |

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación trataremos sobre la esencia del derecho arbitral, la correcta identificación entre lo que es laudo arbitral y sentencia, entraremos a revisar la reforma que se hizo a la Ley de Arbitraje y Mediación sobre si es acción o recurso la nulidad del laudo, analizaremos cada una de las teorías del arbitraje, el trámite correspondiente a la nulidad del laudo arbitral.

Como bien sabemos el arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual plasma sus decisiones mediante un laudo arbitral, el mismo que es susceptible de ser declarado nulo con sus diferencias de la declaración de nulidad de la sentencia, este mecanismo ha sido empleado sobre todo a nivel empresarial debido a la agilidad, y a la fuerza coercitiva que tienen sus laudos, que da seguridad a las partes porque les permite exigir el cumplimiento de las resoluciones del tribunal arbitral.

A medida que se desarrolle el presente trabajo responderemos a nuestras principales inquietudes: ¿La nulidad del laudo arbitral, es una acción o recurso? ¿Por qué hay diferente trámite para la nulidad del laudo y la sentencia?

Palabras Claves: Arbitraje, Acción, Laudo arbitral, desjudicialización, trámite, sentencia, naturaleza del arbitraje.

ABSTRACT

In the present work of certification we will treat on the essence of the arbitral right, the correct identification between which is arbitral award and sentence, we will enter to review the reform that was made to the Law of Arbitration and Mediation on if it is action or resource the nullity of the award, we will analyze each of the theories of arbitration, the procedure corresponding to the nullity of the arbitration award.

As we all know, arbitration is an alternative dispute resolution mechanism, which shapes its decisions through an arbitral award, which is liable to be declared null and void with its differences in the declaration of nullity of the judgment, this mechanism has been used especially at the business level due to the agility, and the coercive force of their awards, which gives security to the parties because it allows them to demand compliance with the rulings of the arbitral tribunal.

As this work develops, we will respond to our main concerns: Is the nullity of the arbitration award an action or resource? Why is there a different procedure for the annulment of the award and sentence?

Key Words: *Arbitration, Action, Arbitral Award, judicial proceedings, procedure, ruling, nature of the arbitration.*

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL ARBITRAJE

Sobre el arbitraje, su definición y la naturaleza jurídica:

“Existen diversas definiciones académicas. Deseo adoptar aquella que, en una brillante tesis doctoral, un experto francés (Charles Jarrosson) propone: el ‘arbitraje’ es una institución por la cual un tercero resuelve una diferencia que divide a dos o más partes, en ejercicio de la misión jurisdiccional que le ha sido confiada por ellos.” (Cossío, 2016, pág. 3)

“Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o un asunto” (Cabanellas, 2017, pág. 11).

A continuación se dará una breve explicación de la esencia del arbitraje. El arbitraje se puede definir como el mecanismo alternativo de resolución de controversias, el cual tiene su principal diferencia de la justicia ordinaria en que el arbitraje es de carácter privado, aquí las partes concurren a resolver los conflictos generados ante un árbitro o varios árbitros quien de manera imparcial emite un laudo arbitral, el mismo que tendrá carácter de sentencia ejecutoriada, es decir que lo que se encuentre plasmado en el laudo pasa a ser cosa juzgada y podrá ejecutarse de manera forzosa.

Una de las principales diferencias es entre la sentencia y el laudo arbitral es que los únicos recursos que se pueden interponer en el laudo son la aclaración y ampliación.

La naturaleza del arbitraje nos permite interponer Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, con la finalidad de analizar aquellos puntos constitucionales, que pudieren vulnerarse durante un proceso arbitral, o en los casos en los que el laudo arbitral vulnere derechos constitucionales.

Partiendo del punto antes mencionados damos paso a la problemática de nuestro trabajo, ya que al solo poder interponer aclaración y ampliación, la ley nos permite acudir a la jurisdicción ordinaria para que se anule el laudo, siguiendo el proceso que consta en la Ley de Arbitraje y Mediación para incoar una “Acción de Nulidad”.

1.1. Teorías Sobre la Naturaleza del Arbitraje

Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe recalcar que la naturaleza jurídica del arbitraje ha sido un tema que ha estado envuelto en una serie de debates, para lo cual vamos a analizar cuatro teorías relevantes al respecto.

- La jurisdiccional,
- La contractual,
- La mixta o híbrida, y
- La autónoma o sui géneris.
- Teoría de la interpretación judicial

1.1.1. Teoría Jurisdiccional

Esta teoría asemeja a del arbitraje con la justicia ordinaria, establece que la naturaleza jurídica del arbitraje es de carácter jurisdiccional, hace una comparación respecto de las partes que intervienen en la misma al decir que de cierta manera tanto el árbitro como el juez cumplen un rol semejante.

Se habla de una justicia delegada o paralela ya que es deber del Estado controlar las controversias generadas dentro de su jurisdicción lo que permite que la intervención Estatal sea reflejada de manera expresa o tácita, lo hace mediante el laudo arbitral al darle el carácter de sentencia ejecutoriada.

En conclusión sin perjuicio de que el arbitraje sea un proceso de única instancia la ley nos da la facultad de poder acudir a la justicia ordinaria.

1.1.2. Teoría Contractual

La naturaleza del arbitraje nace de la voluntad de las partes manifestada en el proceso es decir que nace de un acuerdo, convirtiéndose en acuerdo contractual, es decir que se establece un control conjunto sobre el negocio conjunto de la traba de la listis, asegurando que las partes participen de igual manera dentro de la misma y tengan las mismas garantías.

En el arbitraje, este acuerdo contractual es plasmado en el laudo arbitral, pues aquí se encuentra reflejado una serie de actos generados por las partes, lo que le da naturaleza de justicia privada.

Los tratadistas al respecto dicen que no existe un control del estado, ya que lo que caracteriza al proceso arbitral es la autonomía de la voluntad de las partes y por consiguiente su manifestación de la voluntad.

1.1.3. La Teoría Mixta O Híbrida

La teoría mixta nace del intento de fusionar la teoría contractual y jurisdiccional, pues basa su fundamento en que son los árbitros quienes ejercen actos jurisdiccionales, pero estos no cuentan con la fortaleza estatal, es decir que no tienen poder jurisdiccional, pues los árbitros se encuentran limitados por su competencia ya que resuelven los laudos en virtud de los derechos que existen en la litis, como ya mencionamos antes las funciones de los árbitros son equivalentes a las funciones que cumplen los jueces.

Esta equivalencia es limitada bajo el principio de poder Público Estatal, de esto nace una interrogante; ¿Si el árbitro no tiene Poder Público Estatal por qué el laudo arbitral tiene carácter de sentencia ejecutoriada?

Sobre La Naturaleza Jurídica Del Arbitraje Homenaje A Don Raúl Medina Mora

“La posibilidad de que el laudo sea ejecutable mediante poder público deviene al momento de su ejecución, pero ello no modifica la naturaleza de la institución, sólo la enriquece convirtiéndola en una institución híbrida” (Cossío, 2016, pág. 15).

En conclusión decimos que la teoría mixta enfrasca al arbitraje como un mecanismo privado que nace de la voluntad contractual de las partes.

1.1.4. La Teoría Autónoma

Esta teoría va enfocada a la finalidad real de la creación, del nacimiento del arbitraje, lo analiza desde el punto de vista de legal – empresarial de la declaración autónoma de la voluntad de las partes, ya que nace de la intención de las partes de someter sus negociaciones, la intención de las partes al someterse al arbitraje es buscar un medio ágil, justo, imparcial en el cual la decisión final tenga carácter obligatorio para que pueda ser susceptible de exigencia de ejecución.

1.2. Desjudicialización Del Arbitraje

La desjudicialización es el trato especial que se le da a cierto caso, este principio da la opción de buscar otras vías de solución siempre que la ley lo permita, con la finalidad de descongestionar al órgano judicial.

Este principio se puede considerar como una excepción al principio de legalidad, motivo por el cual se busca reducir la carga procesal a la justicia ordinaria, implementando estos mecanismos alternativos de solución de conflictos, si bien es cierto el arbitraje tiene un costo mayor pero la agilidad de los procesos le da cada vez mayor importancia y relevancia al momento de buscar métodos de solución de controversias.

Considero que actualmente el arbitraje no solo es un mecanismo más ágil que descongestiona la justicia ordinaria, sino que en relación al presupuesto estatal invertir en mejorar la celeridad de la justicia ordinaria, lograr modernizarla se ha vuelto una traba que no permite aliviar la carga procesal de los jueces, y hoy en día son muchas empresas que deciden recurrir al arbitraje ponderando entre la inversión económica, la respuesta eficaz y rápida que tendrán para poder dar solución a sus conflictos, y el acceso a la justicia ordinaria. Si bien es cierto esto crea una distinción social ya que quienes acuden a estos mecanismos que representan un valor económico mayor son aquellos que tienen un poder de adquisición económica mayor, por eso el arbitraje en la mayoría de ocasiones involucra temas legal – empresarial toda esta serie de características hace que el arbitraje se convierta en un mecanismo desjudicializado, tomando en cuenta la finalidad de este principio.

2. LAUDO ARBITRAL

“El laudo es la decisión emanada de los árbitros que pone término al proceso arbitral, resolviendo en forma definitiva las controversias que las partes sometieron a su conocimiento. Tanto por su contenido formal como por el sustancial, el laudo equivale a una verdadera sentencia, y por esta razón, su alcance y efecto son idénticos”. (Franco, citado en Verduga 2016, pág. 13)

El laudo al ser un acto que nace del derecho procesal debe encontrarse debidamente sustentado es decir que el mismo debe contener antecedentes, análisis del caso, los fundamentos de lo exigido, las excepciones planteadas, y debe resolver solo sobre lo manifestado y exigido.

Nuestra legislación establece que la emisión del laudo arbitral tiene tal carácter definitivo que pone fin a la controversia jurídica, sin necesidad de ser homologado, aprobado por un superior.

Al encontrarse emitido el laudo arbitral, uno de sus principales efectos, o una de sus consecuencias es que las partes se encuentran vinculadas directamente en la decisión del árbitro lo que las obliga a dar cumplimiento al mismo.

2.1. Requisitos Formales Del Laudo Arbitral

El laudo cuenta con cuatro requisitos formales que se explicaran a continuación:

a) Sujeto

El principal sujeto del laudo arbitral es el árbitro, cumpliendo su rol de juez en la controversia. El árbitro debe cumplir con ciertos requisitos:

1. No ser incapaz según lo que dicta la ley
2. Aceptación tácita del cargo

3. Actuar dentro de los límites de su competencia

Estos requisitos permiten que los laudos dictados por los árbitros tengan la plena validez para tener fuerza de sentencia ejecutoriada.

b) Objeto

La decisión arbitral tiene que ser congruente con la cuestión litigiosa planteada de tal manera que resuelva los puntos objeto del debate, sin traspasar los límites de su encargo: no puede resolver extra petitum ni conceder ultra petitum.

En si el objeto es el conflicto como tal que se encuentra sometido a la arbitraje, el mismo que solo puede ser susceptible de transacción tal como indica el artículo 1 de la ley de arbitraje y mediación que narra lo siguiente:

Ley de arbitraje y mediación

“Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”. (2006, pág. 3)

c) Tiempo, lugar y forma

Según lo que indica el artículo 25 de la ley de arbitraje y mediación el laudo se expedirá dentro de los 150 días, desde que se dio la audiencia de sustanciación.

Con respecto al lugar este se dictara en cualquiera de los siguientes casos:

- Sede del arbitraje
- Donde las partes hayan escogido

- A falta de acuerdo, el actor o quien demanda podrá escoger el lugar que puede ser:

- Lugar donde se producen los efectos del acto
- Domicilio del actor o quien demanda

Al hablar de sitio en específico este puede ser en cualquier lugar que sea propicio para celebrar deliberaciones, a menos que las partes pacten lo contrario.

El laudo debe ser emitido por escrito, y al someterse a tribunal arbitral este se expedirá según la mayoría de votos.

d) Idioma y fecha del laudo

El idioma es el castellano. La fecha del laudo pese a que la ley no habla al respecto es un punto de gran importancia para el árbitro pues en caso de no respetar los términos el laudo emitido puede ser susceptible de nulidad o ineficacia.

2.2. ¿La Nulidad del Laudo Arbitral es Acción o Recurso?

Mediante reforma a la ley de arbitraje y mediación del 25 de febrero del 2005 se reformo la figura de recurso de nulidad por acción de nulidad.

Motivo suficiente para entrar en análisis. Entonces hay que tener claro que la acción de nulidad tiene como finalidad exigir, control sobre los actos del árbitro procurando que no se exista violación de derechos fundamentales de las partes.

Básicamente da la posibilidad a las partes de poder exigir que sus derechos sean vulnerados sean reconocidos dentro de un proceso arbitral.

Por parte de la ley, la acción de nulidad se resuelve a cargo del presidente de la Corte Provincial, según las normas que establecen el Código Orgánico General de Proceso, además de añadirse de manera supletoria, otras normas en caso de que el arbitraje sea en derecho. A diferencia de otras

legislaciones, dentro del territorio ecuatoriano, no se puede apelar al laudo arbitral, sin embargo si se permite una aclaración o ampliación según sea el caso y según se ajuste a las leyes en contra del laudo.

Ahora bien, al verlo como una apelación, se convertiría como un recurso, uno vertical y que se concede a nivel de conocimiento que tenga la autoridad, la cual se asume como una autoridad de superioridad jerárquica, como ejemplo la Corte Provincial, que ya se lo mencionó, es quien se encarga de resolver la nulidad.

Existe La Ley de Arbitraje y Mediación (LAM), que tiene a su cargo resolver los laudos arbitrales, y entre sus acciones determinar si un laudo arbitral es inapelable o no. La LAM trabaja en conjunto con el COGEP, para otorgar el laudo, pero si existen impugnaciones que han sucedido indirectamente, ya que se aplican recursos que se relacionan a un proceso ordinario, determinando básicamente que la nulidad de un laudo arbitral es una acción que requiere de varios recursos para llegar a dicha resolución, y estos mismos recursos pueden ser tanto horizontales como los que se mencionaron ya que es la aclaración y la ampliación, o recursos verticales, en base a apelaciones, casaciones y recursos de hecho.

Para entender esto mejor, a continuación se definirán los recursos:

Un recurso horizontal, es todo aquel medio por el que se solicita ante un juez o tribunal la revisión de un juicio, además de corregirse en caso de ser necesario, alguna providencia que ya haya sido dictada. Para este recurso, el juez se sujetará a revisar y no producir ningún efecto hasta que el recurso pedido se haya resuelto (Pérez, Bustamante, & Ponce, 2016). Explicándolo mejor, cualquier cambio que existiera en un juicio a mano del mismo juez, es considerado un recurso horizontal.

Por su lado, un recurso vertical, será toda supresión, corrección o ratificación que realice una autoridad pública de rango superior al que resolvió principalmente el juicio (Pérez, Bustamante, & Ponce, 2016).

Una revocatoria, será aquello que permite la revisión del acto sobre la instancia en particular, y que en caso de considerar un agravio ilegal, se modifique o se nulifique, con el objetivo de recuperar a la resolución en un ambiente de dilación legal sobre el ejercicio (Rodríguez, 1983). A diferencia de la aclaración, que en esta el juez aclarará la resolución en caso de existir duda sobre la decisión presentada (Pérez, Bustamante, & Ponce, 2016).

Una ampliación en cambio, no permitirá que se cambie el contenido de la resolución, sino más bien se dará un plazo mayor para que se emitan todas la puntualizaciones sobre la decisión, y así el juez pueda darse cuenta de si ha omitido algún pronunciamiento o no (Gaspar, 2017). Finalmente un recurso de reforma, provocará que el juez, mediante conformidad recurra a restablecer una decisión, sin necesidad de que el Procurador lo represente, pues se basa en la el poder judicial de quien emitirá la reforma (Universidad Complutense de Madrid, 2000).

En la Acción de Nulidad, como se ha referido ya anteriormente, quien preside la Corte Provincial de Justicia, mediante la LAM, buscará la aplicación de alguno de estos recursos ya explicados, pues la intención de la nulidad no es más que mantener la naturaleza del arbitraje, sin llegar a concebirlo como un método a la alternancia que solucione controversias sobre la justicia ordinaria, ya incluso caer en eso, sería mezclar la misma justicia ordinaria con lo controversial de imposibilidades y anularse toda ventaja que el sistema de Acción de Nulidad, trae.

Según el Art. 31 del LAM:

“Del laudo arbitral podrá interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral, acción de nulidad para ante el respectivo presidente de la corte superior de justicia, en el término de diez días contado desde la fecha que éste se ejecutorió. Presentada la acción de nulidad, el árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días, remitirán el proceso al presidente de la corte superior de justicia, quien resolverá la acción de nulidad dentro del término de treinta días contados desde la fecha que avocó

conocimiento de la causa. La acción de nulidad presentada fuera del término señalado, se tendrá por no interpuesta y no se la aceptará a trámite". (2006, pág. 13)

No existe disposición legal que autorice una apelación sobre la resolución de un laudo arbitral, pero la Acción de Nulidad, según el artículo mencionado anteriormente, podrá obtener una nueva resolución en un plazo determinado.

Se considera entonces, que la forma correcta de nombrar al proceso de "Acción de Nulidad", es como "Objeto de la acción sobre la Acción de Nulidad", ya que privar un laudo podría ser una injerencia judicial, aun así por el órgano jurisdiccional de competencia, también se puede obtener una resolución negativa ante la ejecución del laudo, según lo previsto en materia. Esta es la primera razón por la cual llamarla Objeto de acción; además en la mayoría de las legislaciones, quien posee la capacidad de controlar las actuaciones arbitrales, es el órgano jurisdiccional, y este mediante una declaración de nulidad, puede analizar si las causas se mantienen dentro de legislación interna y proceder a la potestad de declararlo nulo al laudo arbitral.

Las causales se encuentran en el artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y son las siguientes:

"a) No se haya citado legalmente con la demanda y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía. Será preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y, además, que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en la controversia;" (2006, pág. 13).

La primera causal, se reconoce como hecho sustancial del mismo Código Orgánico (COGP), en donde la nulidad se concede bajo omisión si no se hiciera citación de cualquier expediente o sentencia ejecutoriada que forme parte del proceso. Es decir que la citación incurrirá en alta importancia, ya que es la única vía por lo que se asegura a todas las partes que el ejercicio de

derecho es ejercido libremente a la defensa, tomando en cuenta también que se requieren las pruebas de que se haya presentado en el momento oportuno.

“b) No se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte” (2006, pág. 13).

En la segunda causal, se hace énfasis sobre la comunicación que tienen que existir para que las partes conozcan los actos procesales y hagan un seguimiento eficaz sobre el estado causal. Esto servirá para que al momento de querer presentar cualquier tipo de oposición, se justifiquen las causas y no haya inconveniente alguno, por lo que una notificación constante ayuda a que el proceso siga su paso, además se evitan invalidaciones sobre el contenido y oportunidades de oposición innecesarias. La falta de comunicación sobre la causa provoca lesiones al proceso.

“c) Cuando no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse;” (2006, pág. 13).

Para alcanzar la nulidad del laudo, la causal plantea tres situaciones en donde el primer cuadro, representa la falta de convocatoria a la solicitud de una de las partes para impedir asistencia y actuación. El segundo cuadro, en caso específico de no notificarse la convocatoria misma y un tercer caso donde luego de convocarse no se haya practicado la prueba pese a los hechos que justifican la convocatoria.

“d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado” (2006, pág. 13).

Para este caso, la tercera causal establece nulidad sobre incongruencias que se presentarán, de forma que el laudo se refiera o no a cuestiones que no se ligen al arbitraje, o también sobre la autonomía que las partes pudieran presentar con respecto a la voluntad. Finalmente sobre la decisión que tomen

los árbitros, se limita solamente a lo debatido durante el proceso en el que participaron las partes, sin competencia de resolución sobre algún otro asunto.

“e) Cuando se hayan violado los procedimientos previstos por esta Ley o por las partes para designar árbitros o constituir el tribunal arbitral” (2006, pág. 13).

Evidencias de controversias ante la integración del tribunal, serán condenadas, para poder dar confianza sobre cualquier hecho que no asegure el método alternativo, de manera principal hablando sobre seguridad en la constitución del tribunal, mismo que se encarga de decidir sobre el conflicto y resolver a manera neutral con un procedimiento según reglamento de la institución a donde las partes refieren el nombramiento de la designación de un tribunal. En caso de que no hubiera acuerdo, la responsabilidad sigue recayendo en el procedimiento de integración del tribunal arbitral.

2.3. Trámite de Nulidad del Laudo Arbitral

La Corte Nacional de Justicia, establece un reglamento necesario para llevar a cabo el trámite en la Acción de Nulidad de un Laudo Arbitral, en este se aclara que cualquier persona tendría derecho a la justicia de manera gratuita, y en base al Código Orgánico de la Función Judicial, la Constitución de la República, el Código Orgánico General de Procesos y la Ley de Arbitraje y Mediación, con los cuales se convoca, se notifica y se aplica el recurso pedido a la resolución específica con la que se trabaje durante todo el procedimiento (La Corte Nacional de Justicia, 2017, págs. 1-7).

En virtud de lo publicado por las Reglas Para El Trámite De La Acción De Nulidad De Laudo Arbitral, se resume a continuación los pasos a seguir:

Según el Art. 1 y sus reglas específicas:

1. Se presentarán ante el árbitro o tribunal arbitral, en un plazo de diez días desde la fecha de ejecución.

2. El árbitro o tribunal tiene tres días para remitir el proceso la residencia de la Corte Provincial de Justicia (CPJ).

3. Si la acción fuera en caso afirmativo, se pondrá al conocimiento de la contraparte en un periodo de cinco días, y si fuera negativo, la petición quedaría inadmitida.

4. La presidencia CPJ, resolverá una convocatoria de las partes para una audiencia única, en un plazo de treinta días desde el día en que se conoció la acción, aquí se podrá practicar toda prueba sobre la propuesta de nulidad.

Según el Art. 2:

Dentro de la audiencia llevada a cabo, se deben tomar en cuenta las normas establecidas en el Artículo 78 del Código Orgánico General de Procesos además de los efectos del mismo cuerpo legal expresados en el artículo 87.

A esto se refiere que no se tomarán en cuenta los días sábados, domingos ni feriados, en el plazo de treinta días para llevar a cabo la audiencia; además en caso que alguna de las partes no asistiera se entenderá como abandono, permitiéndose un retraso como admisión de participación de la audiencia en el estado en que se encuentre (Código Orgánico General de Procesos, 2015, págs. 10-11).

Según el Art. 3:

El cual menciona sobre las especificaciones al terminarse la audiencia, en el cual el administrador de justicia se pronunciará de manera oral sobre su decisión y así notifica la sentencia por escrito. Se trabaja en conjunto a los artículos 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos.

*“Art. 93.- **Pronunciamiento judicial oral.** Al finalizar la audiencia la o al juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite se podrá suspender la audiencia por el término de hasta diez días para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia”.* (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 12)

“Art. 94.- Contenido de las resoluciones dictadas en audiencia. Las resoluciones judiciales a fondo o mérito dictadas en audiencia deberán contener:

El pronunciamiento claro y preciso sobre el fondo del asunto; 2. La determinación de la cosa, cantidad o hecho que se acepta o niega; 3. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas.

La o el juzgador, en el auto interlocutorio o sentencia escrita, motivará su decisión y cumpliendo con los requisitos, respetará y desarrollará los parámetros enunciados en el procedimiento oral”. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 12)

Según el Art. 4:

Finalmente donde la presidencia CPJ, dicte la sentencia, sin recursos excepto los de aclaración o ampliación.

2.4. ¿La Nulidad del Laudo Arbitral es un Trámite o no según la Ley de Arbitraje y Mediación?

Con respecto a la Acción de Nulidad, uno de los principales aspectos negativos es la existencia de un vacío legal sobre los procesos de tramitación de la nulidad. Así es como se cuestiona entonces, si se debe establecer la ley o no, como un proceso que se especializa en tramitar nulidades y que pasa a convertirse en un proceso ordinario.

Según lo que dicta el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 289, que se presenta: *“Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación”* (p.89); y la Ley de Arbitraje y mediación, artículo 31:

“(…) Del laudo arbitral podrá interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral, acción de nulidad para ante el respectivo presidente de la corte superior de justicia, en el término de diez días contado desde la fecha que éste se ejecutorió.

Presentada la acción de nulidad, el árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días, remitirán el proceso al presidente de la corte superior de justicia, quien resolverá la acción de nulidad dentro del término de treinta días contados desde la fecha que avocó conocimiento de la causa. La acción de nulidad presentada fuera del término señalado, se tendrá por no interpuesta y no se la aceptará a trámite. 23 Quien interponga la acción de nulidad, podrá solicitar al árbitro o tribunal arbitral que se suspenda la ejecución del laudo, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución del laudo pueda causar a la otra parte. El árbitro o tribunal arbitral, en el término de tres días, deberán fijar el monto de la caución, disponiendo la suspensión de la ejecución del laudo. La caución deberá constituirse dentro del término de tres días, contados a partir de esta notificación.” (pág. 12-13).

Aquí, se concluye que la disposición legal además de confusa, no es suficiente lo que da como consecuencia que se provoque problemas en la aplicación, también que se cree inseguridad al acudir a un arbitraje o tribunal.

Es decir, básicamente que la ley no se meterá en procesos importantes de la vía procedimental de la acción, y que el juicio mostrará la causa y su contenido como los efectos de resolución, según el alcance que merezca la sentencia judicial.

Esta es la razón por la que los pronunciamientos contradictorios existen dentro de la jurisprudencia nacional, por lo cual como punto final de este presente trabajo, se procederá a definir a continuación.

3. JURISPRUDENCIA

La Corte Nacional de Justicia en el documento sobre las “Reglas a Aplicar en el Trámite de Acción de Nulidad de Laudo Arbitral, según la resolución número 8 en el 2017 y en estado vigente, considera la siguiente información:

Que en base al Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se mantenga en gratuidad todo acceso a la justicia y una “*tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses*” (citado en Resolución de la Corte Nacional de Justicia 8, pág.1), además de lograr un proceso inmediato y ágil, sin quedar bajo ninguna razón en la indefensión.

Que en base al Artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, toda autoridad jurídica tendrá como obligación el cuidado constante, uniforme y aplicable de manera fiel de lo que dicte la Constitución reformada en el 2008, inclusive en el uso de los instrumentos internacionales sobre “derechos humanos, internacionales ratificados por el Estado y las leyes” (Resolución de la Corte Nacional de Justicia 8, pág.1).

En cuanto al correcto juzgamiento así como de la aplicación de las normas jurídicas sin importar el procedimiento, la Constitución de la República establece sobre los derechos de protección:

- Tutela judicial efectiva
- Proceso debidamente llevado
- Seguridad jurídica

Resoluciones que serán aplicables tanto para los ecuatorianos como para los extranjeros.

Por otro lado, en el Artículo 76 de la Constitución de la república, se establece:

-Que la autoridad administrativa garantice que tanto normas como derechos se cumplan para todas las partes.

-Que nadie puede “ser privado del derecho de la defensa, en ninguna etapa o grado del procedimiento” (citado en Resolución de la Corte Nacional de Justicia 8, pág.1), y que además se provea tiempo y medios adecuados para llevar a cabo la preparación de la defensa, con el objetivo de ser escuchado en igualdad de condiciones.

Más adelante sobre la sustanciación de los procesos, el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos es citado, para disponer que en toda instancia, fase y diligencia se desarrolle bajo el estimo oral y que únicamente los actos procesales se realicen por escrito, esto es porque las audiencias tendrán la opción de ser a través de videoconferencia o cualquier ventaja al mando de la tecnología y que las condiciones así lo exijan.

Sobre la audiencia, el artículo 93 del COGP, menciona que se puede suspender la audiencia, en caso de que la pronunciación, que debe ser oral, sea muy compleja, con un máximo de suspensión de diez días, y que al término se emita la decisión final oralmente. En cuanto a las resoluciones escritas, deben poseer:

*“1. Pronunciamiento claro y preciso sobre el fondo del asunto;
2. La determinación de la cosa, cantidad o hecho que se acepta o niega; y 3. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas”* (citado en Resolución de la Corte Nacional de Justicia 8, pág.2).

Finalmente se puede decir, que todo laudo arbitral dictado por un tribunal de arbitraje serán inapelables, como ya se lo mencionó lo único que puede llevarse a cabo es el proceso de nulidad o la aplicación de ciertos recursos, como la ampliación o la aclaración, pero debe ser antes de que el laudo esté ejecutado, para lo cual el artículo 30 de la Ley de Arbitraje y Mediación otorga un plazo de tres días, para que se notifique a las partes, además de permitirse hacer correcciones como *“errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar”* (citado en Resolución de la Corte Nacional de Justicia 8, pág.2).

El laudo arbitral podrá ser interpuesto ante un árbitro o tribunal arbitral y la acción de nulidad será ante el presidente de la Corte Superior de Justicia, una vez que se resuelva, el periodo es de treinta días, como ya se lo mencionó y se tendrá en consideración al Código Orgánico de la Función Judicial, la Constitución de la República, el Código Orgánico General de Procesos y la Ley de Arbitraje y Mediación.

4. CONCLUSIONES

- La institución del arbitraje actualmente tiene una presencia mucho más fuerte dentro de la sociedad al ser considerada como una alternativa legal, principalmente en aplicaciones de cuestiones mercantiles. De esta forma, los comerciantes que requieran una solución mucho más eficaz que los métodos convencionales, en temas controversiales que impiden la continuación de su actividad mercantil, se apegan a este método, evitando así también paralizaciones que pudieran existir por moras que impone la misma Función Judicial.
- Se ha resaltado durante todo el trabajo escrito, que el arbitraje posee ventajas sobre la justicia ordinaria, además de que descongiona el proceso que provocan toda las causas, cuando estas necesitan una solución rápida.
- Cuando el tribunal arbitral o el arbitraje presentara su resolución final, las partes están ante a un caso inapelable para lograr que así el problema haya concluido en una sola instancia sin mayores inconvenientes.
- De la misma inapelabilidad que sale de los laudos arbitrales, ya sea por Acción de Nulidad o algún otro recurso, se considera finalmente a este como un proceso que ataca a laudo arbitral pero con un propósito y causa definida.

5. REFERENCIAS

Andrade, J. (s.f.). *La Nulidad de los laudos arbitrales*. Obtenido de http://www.andradeveloz.com/descargas/publicaciones/nulidad_de_laudos_arbitrales.pdf

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de https://asesoriajuridica.utpl.edu.ec/sites/default/files/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS_0.pdf

Cabanellas, G. (2017). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de <http://formu.info/guillermo-cabanellas-de-torres-diccionario-juridico-elemental-v2.html?page=11>

Chiriboga, V. (2012). *La problemática actual de la acción de nulidad en contra de los laudos arbitrales*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1409/1/104870.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2006). *LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Y SUS REFORMAS*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

Cossío, F. G. (2016). *Sobre La Naturaleza Jurídica del Arbitraje Homenaje a Don Raúl Medina Mora*. Obtenido de <http://docplayer.es/14535486-Sobre-la-naturaleza-juridica-del-arbitraje-homenaje-a-don-raul-medina-mora.html>

Criollo, G. (2010). *Nulidad del laudo arbitral*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/arbitraje/mediacion/2010/07/28/nulidad-del-laudo-arbitral>

Franco, L. P. (2016). *Facultad de los Árbitros para dictar y ejecutar medidas cautelares dentro del procedimiento arbitral*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Obtenido de

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12816/1/TESIS%20LOURDES%20JIMENEZ%20revisada.pdf>

Gaspar, J. S. (2017). De los recursos. *El Telégrafo*, pág. En línea. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto-de-vista/1/de-los-recursos>

Herrera, H., & Mantilla, F. (2007). *Temas Estructurales en torno al Arbitraje, la Conciliación y la Negociación*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Jara, M. (2013). *Decisiones de la justicia estatal ecuatoriana sobre arbitraje*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de [http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/372/File/pdfs/PAPER%20UNIVERSITARIO/2013/MaraElenaJara%20\[Arbitraje\].pdf](http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/372/File/pdfs/PAPER%20UNIVERSITARIO/2013/MaraElenaJara%20[Arbitraje].pdf)

La Corte Nacional de Justicia. (2017). *Reglas para el Trámite de la Acción de Nulidad de Laudo Arbitral*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Resolucion%20Corte%20Nacional%2008-2017%20Nulidad%20laudo%20arbitral.pdf>

Oppetit, B. (2007). *Teoría del Arbitraje*. Francia: Legis Editores.

Pérez, Bustamante, & Ponce. (2015). *Acción de Nulidad de Laudos Arbitrales*. Obtenido de <http://www.pbplaw.com/accion-nulidad-laudos-arbitrales/>

Pérez, Bustamante, & Ponce. (15 de enero de 2016). *¿Qué son los recursos horizontales y cómo han cambiado con el COGEP?* Obtenido de <http://www.pbplaw.com/recursos-horizontales-cambiado-cogep/>

Robiolo, J. (2007). *Derecho Arbitral*. Buenos Aires.

Rodríguez, R. (1983). *Derecho Fiscal*. México: Harla México.

Salcedo, E. (2007). *El Arbitraje, la justicia alternativa*. Guayaquil: Distrilib.

Universidad Complutense de Madrid. (2000). *Diccionario Interactivo de Derecho Penitenciario - Limitaciones Regimentales*.

Verduga, E. S. (2001). *El Arbitraje-La justifica alternativa*. Guayaquil: Minguez Mosquera.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Carol Marcela, Valle Ríos** con C.C: # **094116535-9** autor/a del trabajo de titulación: **NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **22 de febrero de 2018**

f. _____

Nombre: **Carol Marcela, Valle Rios**

C.C: **0941165359**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|---|---|--|-----------|
| TEMA Y SUBTEMA: | Nulidad del laudo arbitral | | |
| AUTOR(ES) | Carol Marcela, Valle Ríos | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Juan Pablo, Álava Loor | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Jurisprudencia, Ciencias sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Derecho | | |
| TITULO OBTENIDO: | Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 22 de febrero de 2018 | No. DE PÁGINAS: | 32 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Procesal. | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Arbitraje, Acción, Laudo arbitral, des judicialización, trámite, sentencia, naturaleza del arbitraje. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT | | | |
| <p>En el presente trabajo de titulación trataremos sobre la esencia del derecho arbitral, la correcta identificación entre lo que es laudo arbitral y sentencia, entraremos a revisar la reforma que se hizo a la Ley de Arbitraje y Mediación sobre si es acción o recurso la nulidad del laudo, analizaremos cada una de las teorías del arbitraje, el trámite correspondiente a la nulidad del laudo arbitral.</p> <p>Como bien sabemos el arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual plasma sus decisiones mediante un laudo arbitral, el mismo que es susceptible de ser declarado nulo con sus diferencias de la declaración de nulidad de la sentencia, este mecanismo ha sido empleado sobre todo a nivel empresarial debido a la agilidad, y a la fuerza coercitiva que tienen sus laudos, que da seguridad a las partes porque les permite exigir el cumplimiento de las resoluciones del tribunal arbitral. A medida que se desarrolle el presente trabajo responderemos a nuestras principales inquietudes: ¿La nulidad del laudo arbitral, es una acción o recurso? ¿Por qué hay diferente trámite para la nulidad del laudo y la sentencia?</p> | | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0960839085 | E-mail: carolvaller92@gmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza | | |
| | Teléfono: 0994602774 | | |
| | E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |